



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez, proceso de pertenencia. Pasa al Despacho para decidir su admisión. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO  
Secretaria

Julio 29 de 2022

**Referencia** : Pertenencia  
**Radicación** : 25-438-40-89-001-2022-00023 00  
**Demandante** : CESAR AUGUSTO CASTILLO PERILLA  
**Demandado** : HEREDEROS DE FILIA PERILLA DE  
CASTILO Y SIERVO PERILLA Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

## I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por **CESAR AUGUSTO CASTILLO PERILLA** contra **HEREDEROS DE FILIA PERILLA DE CASTILLO Y SIERVO PERILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con mejor derecho sobre el predio “El Palacio” ubicado en la vereda San Pedro de Guajaray, Jurisdicción de Medina, Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 160-20160 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá - Cundinamarca.

## II CONSIDERACIÓN

Teniendo en cuenta que la demanda de pertenencia la referencia cumple con las exigencias de los artículos 82 y ss del CGP y las contempladas en el artículo 375 ibídem, el Juzgado considera procedente su admisión, dándole el trámite correspondiente.

Sobre la solicitud de medida cautelar de la inscripción de demanda, el despacho accederá a la misma, en razón a lo establecido en el artículo 375 núm. 6 y 592 del CGP.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina - Cundinamarca,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA**, presentada a través del apoderado judicial de **CESAR AUGUSTO CASTILLO PERILLA**, contra **HEREDEROS DE FILIA PERILLA DE CASTILLO y SIERVO PERILLA CASTAÑEDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y, demás personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el predio denominado “El Palacio”, ubicado en el Paraje de San Pedro de Guajaray, del Municipio de Medina - Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-26835, cédula catastral No. 00-03-0009-0169-000.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal del demandado contra **HEREDEROS DE FILIA PERILLA DE CASTILLO y SIERVO PERILLA CASTAÑEDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a los artículos 291 y 292 del CGG, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien en los términos del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Una vez registrado el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro de conformidad con el inciso 6 del artículo 108 del CGP.

**QUINTO:** Para los efectos del numeral 7 del artículo 375 del CGP, se **ORDENA** al demandante instalar la valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener de forma clara e inequívoca la siguiente información.

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del demandante.
- Número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las partes que crean tener derecho sobre el bien inmueble, para que concurren al proceso.
- La identificación del predio, la cual debe ser completa con el área y los linderos.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Se le hace saber al demandante, que estos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho instalada la valla o el aviso el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en el que se observa el contenido de ellos. Se advierte que la valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEXTO:** Al presente proceso, por ser de mínima cuantía, se le imprimirá el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, según las reglas establecidas en el artículo 26-3 del CGP, en consecuencia, córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días (artículo 391 CGP).

**SÉPTIMO:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 y 592 del CGP, se **ORDENA** librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca), para que proceda con la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-26835.

**OCTAVO: ORDENAR** informar de la existencia de este proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del CGP para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**NOVENO: ORDENAR** a Secretaria organizar en debida forma el expediente digital con el acatamiento de los protocolos, específicamente lo relacionado al índice.

**DECIMO: INFORMAR** a las partes que todos los memoriales deberán ser remitidos en formato PDF/PDF-A preferiblemente con reconocimiento óptico de caracteres OCR-, al correo electrónico [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que en lo posible sean remitidos en una sola ocasión evitando duplicidad y/o división en los envíos.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA**

Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

